



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla - Atlántico, 06/06/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2019-00008-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	DAVID GOMEZ GOMEZ Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia que en audiencia de pruebas del 2/02/2022¹ se ordenó requerir por segunda vez a la **Justicia Penal Militar Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar** a efectos de que allegar al plenario copia autentica y completa del proceso penal No. 3314, adelantado por el Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar, por el delito de lesiones personales en contra del señor patrullero LUIS RICARDO CABARCAS PALMA. Así mismo, el Despacho dejó pendiente incorporar copia del Proceso Disciplinario P-MEBAR 2017-81 allegado por la Oficina de Control interno Disciplinario a efectos de verificar que el expediente estuviera completo.

En este orden, el apoderado de la parte actora mediante mensaje de buzón electrónico del 9/02/2022², adjunta memorial en el cual manifiesta y constata haber enviado las ordenaciones impartidas en diligencia del 2/02/2022³, de en la cuales recibió la respuesta correspondiente.

Al observar detenidamente el Expediente del Proceso Disciplinario P-MEBAR 2017-81 allegado por la Oficina de Control interno Disciplinario, encuentra el Despacho que el mismo está en su integridad.⁴

Por otro lado, el Fiscal 148 ante Juzgado de Policía Metro Valle Aburra mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de fecha 9/02/2022⁵ al cual adjuntó y allegó integralmente copia del proceso penal No. 3314 adelantado por el Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar, por el delito de lesiones personales en contra del señor patrullero LUIS RICARDO CABARCAS PALMA.⁶

En este sentido, el despacho no insistirá en el recaudo de pruebas documentales y, en consecuencia, procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiUrkwOrTkdOh4lUEs0lhAYBpR-vtugn0SlwEcJppiZbNA?e=PZA9HD

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoriasjadmbquilla@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

¹ Ver Archivo PDF: **13. R 008-19 (AUDIENCIA DE PRUEBAS 2) REALIZADA**, del expediente digital.

² Ver Archivo PDF: 2019-00008 AcuseRecibo, ubicado en Carpeta: 11: 2019-00008-00 CumpleCarga del expediente digital.

³ Ver Archivo PDF: 21. Cumplimiento carga procesal, ubicado en Carpeta: 11: 2019-00008-00 CumpleCarga del expediente digital.

⁴ Ver Archivo en Carpeta: 03. 2019-00008-00 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del expediente digital.

⁵ Ver Archivo PDF: 2019-00008-00 AcuseRecibo, ubicado en Carpeta: 12. 2019-00008-00 RespReqExpFiscalía del expediente digital.

⁶ Ver archivos PDF: S.1327-1-1; S.1327-1-2; S.1327-2; S.2327-2-1 y; S.1327-2-2, ubicados en Carpeta: 12. 2019-00008-00 RespReqExpFiscalía del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario MEBAR y Fiscal 148 ante Juzgado de policía Metro Valle Aburra mediante mensajes de buzón electrónico de fecha 9/02/2022⁷, visibles en *Carpeta: 03. 2019-00008-00 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; Carpeta: 12. 2019-00008-00 RespReqExpFiscalía*, del expediente digital y córrase traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiUrkwOrTkdOh4IUes0lhAYBpR-vtugn0SlwEcJppiZbNA?e=PZA9HD

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, CORRASE traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral **primero** y **segundo** de la parte resolutive de esta providencia, **PÁSESE** el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

⁷ Ver *Carpetas: 03. 2019-00008-00 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y, 12. 2019-00008-00 RespReqExpFiscalía*, del expediente digital.

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7238ea9e89a541c9a76806e3e6c2b32f7a39091ccc51985b7ede6ecdd8199cca**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>